

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON
EL OBJETO DE MODERNIZAR EL
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (Boletín N° 6.106-
10).**

Santiago, 18 de abril de 2017

N° 035-365/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

TÍTULOS I, II, III Y IV, NUEVOS

1) Para agregar los siguientes títulos I, II, III y IV, nuevos, pasando el actual artículo 1 a ser 63, y así sucesivamente:

"TÍTULO I

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Párrafo 1° Misión y organización

Artículo 1.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que

éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.

La representación de Chile ante otros Estados, organizaciones y foros internacionales de competencia de esta Secretaría de Estado se ejercerá a través de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior de su dependencia. No obstante, aquellas que no sean dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán coordinarse con esta Secretaría de Estado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde, entre otras materias, coordinar e integrar a los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en todos los asuntos que inciden en la política exterior, las relaciones económicas internacionales, la cooperación internacional, la promoción cultural en el extranjero y la vinculación y atención de los connacionales en el exterior, considerando además el rol de distintos actores de la sociedad civil, generando así un Sistema Nacional de Política Exterior.

Además, este Ministerio intervendrá en lo relacionado con todas las cuestiones que atañen a las fronteras y límites del país, a las zonas fronterizas, a los espacios aéreos y marítimos en general, y a los asuntos relativos al territorio antártico y a la política antártica. En particular, mantendrá un estrecho contacto, coordinación y mutua cooperación con el Ministerio de Defensa Nacional en asuntos relacionados con la seguridad y paz internacional.

Artículo 3.- El Ministerio contará con un Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Exteriores, una Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, y con las demás áreas funcionales que se establecen en este título o de conformidad al mismo.

Artículo 4.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta.

Artículo 5.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores será subrogado por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y, en ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo 6.- El Consejo de Política Exterior es un organismo consultivo, de carácter permanente, encargado de asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en las materias relativas a las relaciones internacionales que éste someta a su consideración y en la labor de velar por la unidad de la política exterior. El apoyo administrativo para el adecuado funcionamiento del Consejo corresponderá a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

El Consejo de Política Exterior será presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores y estará integrado por:

1. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

2. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

3. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa.

4. El Secretario o Secretaria General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

5. El Director o Directora General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

6. Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, académicos y otras personalidades de reconocida versación en materia de política internacional, que sean designados por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.

7. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, quien actuará además como secretario ejecutivo del Consejo.

El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores tendrá la facultad exclusiva de convocar a los integrantes del Consejo y determinar su agenda de reuniones. Asimismo podrá, si lo estimare conveniente, invitar a sus sesiones, para temas específicos, a otros funcionarios de la Administración del Estado, así como a representantes del sector privado, académico y de la sociedad civil.

Todos los integrantes del Consejo de Política Exterior desempeñarán sus funciones *ad honorem*.

Artículo 7.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité conformado por ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores, que hayan servido el cargo en calidad de titulares, con el objeto que le presten asesoría en materias específicas relativas a la política exterior y las relaciones internacionales. Un reglamento establecerá las normas de funcionamiento del Comité y

los requisitos que deberán cumplir quienes lo integren.

Los ex Ministros o ex Ministras de Relaciones Exteriores integrantes del Comité desempeñarán sus labores *ad honorem*.

Artículo 8.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores estará facultado para establecer, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", una unidad de asesoría especializada para la defensa de los intereses de Chile en procesos de solución de controversias internacionales, denominada "Unidad para la Defensa de Chile ante los Tribunales Internacionales".

El Ministro o Ministra determinará de qué procesos internacionales conocerá esta unidad, la que tendrá a su cargo la programación, coordinación y preparación de los trabajos que fueren necesarios para la defensa de los derechos e intereses de Chile en los referidos procesos. En especial, asumirá estas funciones en casos referentes a tratados de límites, materias específicas de límites y fronteras del Estado, recursos naturales fronterizos, transfronterizos o internacionales y toda otra materia que incida en la soberanía, derechos soberanos y jurisdicción del país.

Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de esta unidad o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con ésta, como también aquellos otros antecedentes de que dicho personal tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, respecto de los que estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y

contenido aun después del término de sus funciones en la señalada unidad.

Los estudios e informes que elabore esta unidad sólo podrán eximirse del carácter de secreto con la autorización del Ministro o Ministra, en las condiciones que éste indique.

Artículo 9.- El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá constituir un comité asesor, denominado "Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales", cuya función será apoyarlo en su misión de colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior relativa a las negociaciones económicas internacionales y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstas.

Párrafo 2° De la Subsecretaría de
Relaciones Exteriores

Artículo 10.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de política exterior, al cual le corresponderá coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.

Artículo 11.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de política exterior, conforme a las instrucciones que éste le imparta, y las directrices establecidas por el Presidente de la República.

2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación

internacional de Chile, efectuando la coordinación entre las entidades públicas y privadas que intervienen en dicho ámbito.

3. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores la política exterior de Chile en el ámbito bilateral, multilateral y vecinal, y encargarse de su coordinación y ejecución.

4. Proteger los derechos e intereses de Chile y de los chilenos en el exterior.

5. Colaborar en la proposición, negociación y promoción de acuerdos internacionales en el área de su competencia, debiendo coordinar la participación de los ministerios sectoriales competentes, requerir su opinión cuando corresponda, e informarles del desarrollo de las mismas.

6. Conformar y presidir, cuando corresponda, las delegaciones que intervengan en las negociaciones de acuerdos internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes.

7. Evaluar y coordinar con otros órganos de la Administración del Estado las medidas que correspondan para la implementación de los acuerdos internacionales.

8. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materias internacionales, en el ámbito de su competencia, especialmente en las materias señaladas en el artículo 8. Lo anterior, sin perjuicio de la asistencia, participación y competencia en estas materias de otros órganos de la Administración del Estado.

9. Coordinar la participación de los órganos de la Administración del Estado ante organizaciones y foros internacionales en materia de política exterior.

10. Instruir, coordinar y supervisar la acción de las embajadas, consulados, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior dependientes de esta Secretaría de Estado.

11. Prestar el servicio de interpretación y de traducción de documentos cuando sea requerido por la Presidencia de la República, por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por servicios dependientes y relacionados a éste. Asimismo, le corresponderá la traducción de los documentos a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal.

12. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

13. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 12.- La Subsecretaría de Relaciones Exteriores estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales:

1. La Secretaría General de Política Exterior.

2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior.

3. La Dirección de Planificación Estratégica.

4. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior.

5. La Dirección General Administrativa.

6. La Dirección General de Asuntos Jurídicos.

7. La Dirección General del Ceremonial y Protocolo.

8. La Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello".

9. La Dirección de Comunicaciones Estratégicas.

La Dirección General del Ceremonial y Protocolo estará a cargo de un Director o Directora, con rango de Embajador o Embajadora, que será nombrado por el Presidente de la República y deberá pertenecer a la Planta del Servicio Exterior. Las demás áreas funcionales señaladas estarán a cargo de un Director o Directora General o de un Director o Directora, según corresponda, con rangos de Embajador o Embajadora, que serán de la exclusiva confianza del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores.

Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "Ley de Bases Generales de la Administración del Estado"), con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.

Artículo 13.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, y especialmente las siguientes:

1. Coordinar las acciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado y del Instituto Antártico Chileno.

2. Instruir, orientar y supervisar a las unidades de su dependencia, incluyendo las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares.

3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política exterior que fije el Presidente de la República.

4. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede, respecto del personal de su dependencia.

5. Autorizar a funcionarios y a empleados de las oficinas consulares de Chile en el exterior para actuar como Ministros de Fe Pública, y otorgar pasaportes, renovarlos, y asimismo documentos de viaje a los chilenos de sus circunscripciones, o de paso en ella, y conceder visaciones en los pasaportes extendidos por autoridad extranjera cuando sus portadores se dirijan a Chile, debiendo dichos empleados rendir fianza.

6. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos

que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

7. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores los planes, los programas y el presupuesto anual del Servicio, y administrar los recursos que le sean asignados.

8. Autorizar, mediante resolución fundada y sujeto a disponibilidad presupuestaria, donaciones de bienes muebles y gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a Estados y autoridades extranjeras, a instituciones extranjeras, a organizaciones internacionales, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, por causas netamente institucionales que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del Ministerio.

El Subsecretario o Subsecretaria, mediante resolución, establecerá los procedimientos para resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria de la donación o gasto que autorice conforme a este numeral.

9. Autorizar el comodato o préstamo de uso de obras de arte inventariadas en las misiones de Chile en el exterior para fines de exposición.

10. Contratar en Chile o en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, a personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera, según corresponda.

11. Destinar a los funcionarios de la Subsecretaría para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior en labores propias de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

12. Destinar, previo concurso, hasta seis funcionarios que se hayan desempeñado a contrata por a lo menos cinco años continuos en el Ministerio, ya sean asimilados a las Plantas de Profesionales, Técnicos o Administrativos, para prestar servicios en alguna de las misiones de Chile en el exterior por un máximo de dos años, asimilados a una categoría no superior a la Tercera Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, de dicha Secretaría de Estado. En todo caso, la referida destinación será incompatible respecto del personal que, a su turno, tenga la propiedad de algún cargo en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el concurso deberán considerarse factores tales como estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, experiencia laboral y competencias específicas para el desempeño de la función. Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria, previamente se determinará y establecerá la forma en que tales factores serán ponderados.

Los funcionarios señalados en este numeral serán destinados en las siguientes categorías: dos en Tercera Categoría, dos en Cuarta Categoría, uno en Quinta Categoría y uno en Sexta Categoría.

A los señalados funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el artículo 84 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones

Exteriores. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato.

13. Designar mediante resolución fundada y con cargo a los recursos que legalmente le hayan asignado, en comisiones de servicio hacia o desde el exterior, a personas que no pertenezcan al Servicio, las que tendrán derecho a pasajes y a un viático en moneda extranjera equivalente al de un funcionario de las Plantas de Directivos, de Profesionales o de Técnicos, con cuyo rango fueren designadas, salvo que estos mismos beneficios les sean otorgados por organismos nacionales o internacionales, por gobiernos extranjeros o por otras entidades. Un reglamento dictado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, regulará el otorgamiento de estos viáticos.

14. Dictar los actos administrativos necesarios para la aplicación de los artículos 24 y 25.

15. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes jefes o jefas de misión diplomática, de misión ante organizaciones internacionales y de oficinas consulares de Chile en el exterior, o sus subrogantes, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

16. Desempeñar las demás atribuciones que le asigne la ley.

En el desempeño de su cargo en el exterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 14.- En el marco del quehacer del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponden a los siguientes órganos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores las funciones que se indican a continuación, de especial relevancia para el funcionamiento del Ministerio:

1. La Secretaría General de Política Exterior es la responsable del estudio, coordinación, ejecución, control e información de las actividades de política exterior de Chile, que deben realizar las misiones diplomáticas de acuerdo con las directivas del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, como asimismo de las actividades de los coordinadores regionales y ministeriales, y le compete colaborar con el Ministro o Ministra y con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores en las relaciones con las misiones diplomáticas extranjeras y organismos internacionales acreditados en el país.

2. La Dirección del Sistema Integrado de Política Exterior es la responsable de la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores con los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración del Estado en aquellos asuntos que inciden en la política exterior de Chile. Le corresponderá además la coordinación de los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional.

3. La Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior es la responsable de estudiar, diseñar, proponer, coordinar y ejecutar la política del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia consular, migratoria y de protección de los derechos e intereses de los chilenos en el exterior. Colaborará con las políticas de inmigración establecidas por las autoridades pertinentes y velará por el funcionamiento de los Consulados de Chile

y la atención del cuerpo consular residente.

4. La Dirección de Planificación Estratégica es la responsable de asesorar a las autoridades del Ministerio en la formulación de objetivos de política exterior, de diseñar la planificación estratégica, coordinando y haciendo seguimiento de sus metas y objetivos, de coordinar con las direcciones correspondientes las herramientas y contenidos pertinentes para el avance e implementación de nuevas áreas e instrumentos de política exterior y del diseño de planes de estudio y capacitación, de realizar y proveer estudios e informes especializados de prospectiva y de recopilar y sistematizar la información y actividades generadas por el Ministerio. Le competará asesorar a las autoridades del Ministerio para garantizar la coherencia de los objetivos y metas de los servicios dependientes y relacionados, en el marco de las metas y objetivos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y actuar como nexo con las instituciones académicas y centros de estudios públicos y privados.

Artículo 15.- Al Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores le corresponderá certificar la autenticidad de los tratados internacionales, de las resoluciones o decisiones adoptadas conforme a los mismos y de los documentos relativos a la celebración de los tratados internacionales.

Párrafo 3° De las misiones diplomáticas,
representaciones permanentes ante
organizaciones internacionales y
representaciones consulares de Chile en el
exterior dependientes del Ministerio de
Relaciones Exteriores

Artículo 16.- Las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y las representaciones consulares son los órganos de representación del Estado en los países y organizaciones internacionales en que estén acreditadas, cuya función es aplicar la política exterior y de relaciones económicas internacionales del país en lo político, diplomático, consular, comercial, social, cultural, científico, técnico, de información, de cooperación y otras que le competan.

Artículo 17.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas dependen del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores y son los representantes del Estado de Chile y del Presidente de la República. De ellos dependerán los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus servicios dependientes y relacionados que presten servicios en el país en que estuvieren acreditados o contratados, tanto en las misiones diplomáticas, representaciones consulares y oficinas comerciales.

Los jefes y jefas de las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, y los funcionarios de dichas representaciones dependen de los respectivos jefes o jefas de representación.

Los Agregados de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se desempeñen en las misiones de Chile en el exterior quedarán sometidos a la autoridad de los jefes o jefas de éstas, manteniendo en todo caso la dependencia del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 18.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio, podrán celebrar y suscribir los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de dicha representación u oficina y, en especial, podrán contratar empleados locales en el extranjero, con cargo a los recursos que le hayan sido autorizados por el Ministerio.

Para efectos de la contratación de empleados locales en el exterior, mediante resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, que se deberá dictar a más tardar el 30 de junio de cada año, con visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se establecerán las funciones, dotación máxima y gasto anual de este personal.

Artículo 19.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas tendrán la supervigilancia de las actividades oficiales que realicen representantes de otros órganos de la Administración del Estado que actúen en el país ante cuyo gobierno estén acreditados.

Artículo 20.- Los jefes y jefas de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares serán subrogados por el funcionario del Servicio Exterior que les siga en precedencia.

Artículo 21.- A los jefes y jefas de misión y de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales les corresponde:

1. Velar por el correcto y eficaz cumplimiento de las funciones de la misión a su cargo.

2. Conocer y resolver los asuntos oficiales que se produzcan en su jurisdicción, consultando al Ministerio en los casos en que fuere necesario.

3. Administrar los bienes y recursos a su cargo, conservarlos, disponer y controlar el correcto empleo de los fondos de la misión o de la representación, y efectuar las rendiciones de cuenta correspondientes.

4. Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores las iniciativas que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de su misión.

5. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 22.- A los jefes y jefas de las representaciones consulares les corresponde:

1. Cumplir las disposiciones del Reglamento Consular.

2. Cumplir las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Cumplir las tareas que le fije el correspondiente jefe o jefa de misión diplomática y mantener informado a éste en materias políticas, económicas, culturales, sociales, científicas, técnicas, de información y de cooperación.

Artículo 23.- En las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales, representaciones consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior, serán días inhábiles los días festivos que tengan tal carácter en la localidad y los días 21 de mayo y 18 y 19 de septiembre. Los trabajos extraordinarios que la autoridad ordene en esos días, se compensarán con descanso complementario en conformidad a lo dispuesto en el inciso

primero del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Párrafo 4° De los Coordinadores Regionales

Artículo 24.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previa comunicación al delegado regional presidencial respectivo, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras regionales, para desempeñarse en distintas regiones del país, con el objeto de apoyar a éstas en la realización de sus proyectos e iniciativas en el ámbito internacional. El número máximo de coordinadores regionales existentes en el país será de dos.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones que competen a las Direcciones Regionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, las que en todo caso deberán coordinar y cooperar con los coordinadores regionales.

Párrafo 5° De los Coordinadores
Ministeriales

Artículo 25.- El Ministro de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministro o Jefe Superior de Servicio, según corresponda, podrá designar funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las necesidades de éste, en calidad de coordinadores o coordinadoras ministeriales para los ministerios y demás órganos de la Administración del Estado, los que se encargarán de apoyarlos en aquellos asuntos que incidan en la política exterior y en las relaciones económicas

internacionales de Chile, y que sean de competencia de dichas reparticiones.

Asimismo, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, estas labores podrán ser ejercidas por funcionarios de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, designados por resolución del respectivo Jefe de Servicio, respecto de determinados órganos de la Administración del Estado encargados de gestionar las relaciones económicas internacionales sectoriales, con la finalidad de apoyar su agenda internacional en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales.

El acto que los designe determinará los objetivos y el período en que desempeñarán dicha función, y los medios para dar cuenta de los resultados de ésta.

Párrafo 6° De la Subsecretaría de
Relaciones Económicas Internacionales

Artículo 26.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materia de relaciones económicas internacionales, al cual le corresponderá la coordinación con los órganos de la Administración del Estado con competencia en dicha materia y cumplir con las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 27.- Corresponderán a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de relaciones económicas internacionales de su competencia, conforme a las instrucciones que éste le imparta y las directrices establecidas por el Presidente de la República.

2. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales, a nivel bilateral y multilateral, y encargarse de su coordinación y ejecución.

3. Colaborar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en la promoción y negociación de tratados y demás acuerdos internacionales de carácter económico, los que deberán contar con la conformidad escrita de los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda. El desarrollo de dichas negociaciones será informado a los ministerios sectoriales competentes, debiendo requerirse su opinión y participación cuando corresponda.

4. Promover, facilitar y colaborar en el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior y el desarrollo de las exportaciones, coordinando las distintas entidades públicas y privadas que participan en las relaciones económicas internacionales.

5. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales en materia de defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, con excepción de aquéllas cuyo conocimiento el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores asigne a la unidad indicada en el artículo 8.

6. Proponer al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores las medidas que estime adecuadas para el planeamiento, orientación y coordinación de las actividades de los organismos del Estado cuya labor tenga incidencia directa o indirecta en la participación del país en el comercio internacional y en el proceso

de integración económica y física, las que deberán contar con la participación de los ministerios sectoriales competentes.

7. Orientar la acción de las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y oficinas comerciales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

8. Instruir a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en materia de las relaciones económicas internacionales de su competencia.

9. Proporcionar a la Dirección de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores todos los antecedentes que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

10. Cumplir las funciones que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores instruya o delegue al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales.

11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 28.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales estará a cargo de un Subsecretario o Subsecretaria y contará, al menos, con las siguientes áreas funcionales:

1. La Dirección de Asuntos Jurídicos.
2. La Dirección Administrativa.
3. La Dirección de Estudios.
4. La Dirección de Comunicaciones.

Mediante un reglamento, dictado en conformidad con lo establecido en la Ley

de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima, se determinará la organización interna de la Subsecretaría y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, aquellas señaladas en el inciso primero.

Artículo 29.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales tendrá todas aquellas funciones y atribuciones contempladas en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y en las demás normas legales que le sean aplicables, las señaladas en los numerales 4, 6, 7, 10, 13 y 15 del artículo 13, y además las siguientes:

1. Coordinar las acciones de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

2. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

3. Ejecutar, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, la política que fije el Presidente de la República en la esfera de su competencia, y los programas de acción que se determinen en el marco de ésta.

4. Orientar, en coordinación con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores, a las misiones de Chile en el exterior en materias de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

5. Destinar a los funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de

la Subsecretaría y de las Direcciones Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo a los recursos que legalmente les hayan sido asignados. En el caso de funcionarios de estas Direcciones Generales, la destinación se hará a propuesta de los Directores o Directoras Generales de Promoción de Exportaciones y de Asuntos Económicos Internacionales, respectivamente.

6. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Profesionales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y con cargo a sus recursos y dotación, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

7. Designar personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y Auxiliares de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, que se hayan desempeñado en esa calidad, en la Subsecretaría o en el mismo Servicio, por a lo menos cinco años continuos, a propuesta de los respectivos Directores o Directoras Generales, cuando corresponda, y con cargo a sus recursos y dotación, para desempeñarse en alguna de las oficinas comerciales o departamentos económicos de las misiones de Chile en exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

8. Instruir al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y al Director o Directora

General de Promoción de Exportaciones para disponer comisiones de servicios de sus funcionarios en determinados órganos de la Administración del Estado, a objeto de apoyar la agenda internacional de éstos en materia de implementación y cumplimiento de compromisos internacionales de naturaleza económico comercial.

9. Cumplir las demás funciones que le asigne la ley o que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores le instruya o delegue.

El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales en el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango protocolar de Viceministro o Viceministra de Relaciones Económicas Internacionales.

Párrafo 7° Del personal del Ministerio de
Relaciones Exteriores

Artículo 30.- El personal de la planta y a contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores y el personal de la planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, estarán afectos al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria.

No obstante lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su normativa complementaria, tratándose del personal de la Secretaría y Administración General, profesionales de su escalafón Directivo, Profesional y

Técnicos destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse hasta por un máximo de un año adicional.

La destinación al exterior deberá señalar en cuál de las categorías de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores se desempeñará el funcionario destinado, de conformidad a lo establecido en esta ley y en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

Artículo 31.- El personal a contrata de las Subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Subsecretario o Subsecretaria respectivo. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima de cada Subsecretaría.

Artículo 32.- Cuando sea necesario que un funcionario de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y de los servicios dependientes y relacionados de éstas, sea comisionado a prestar servicios en alguno de los servicios mencionados, la respectiva comisión podrá designarse por hasta el máximo de tres años y será autorizada por resolución fundada del respectivo Jefe de Servicio.

El término de la referida comisión quedará sujeto a la misma formalidad antes señalada.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los funcionarios que

sean de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Párrafo 8° Disposiciones Generales

Artículo 33.- A los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados celebren con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, tales como contratos de suministro de bienes muebles, de prestación de servicios o de ejecución de acciones de apoyo, no les será aplicable la obligación de desarrollar los procesos de compras utilizando el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración como, asimismo, la de contratar con personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores, a los cuales se refiere la ley N° 19.886 y su reglamento, pero deberán presentarse como mínimo tres cotizaciones de diferentes proveedores, salvo en los casos que prevé el artículo 8 inciso final de la mencionada ley o que el monto de la contratación sea inferior al equivalente de 150 unidades tributarias mensuales en moneda nacional.

En los contratos administrativos que se celebren en el exterior deberán resguardarse debidamente los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, impugnabilidad, igualdad y no discriminación arbitraria, y deberán considerarse, entre otros, los factores idiomáticos, culturales y de orden jurídico existentes en el exterior.

Artículo 34.- Las subsecretarías del Ministerio de Relaciones Exteriores, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrán operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera.

Artículo 35.- Los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, podrán suscribir convenios interinstitucionales de carácter internacional con entidades extranjeras o internacionales.

Estos convenios no podrán comprender materias propias de ley ni referirse a asuntos que no sean compatibles con la política exterior de la República de Chile. Con el objeto de velar por la coherencia de esta última, el respectivo órgano deberá informar con la debida antelación al Ministerio de Relaciones Exteriores su intención de suscribirlos.

Los convenios interinstitucionales de carácter internacional no revestirán la naturaleza de tratados ni generarán obligación alguna derivada del derecho internacional para la República de Chile.

Los derechos y obligaciones que deriven de estos convenios serán asumidos por el órgano que los suscriba, conforme a las reglas generales y dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS INTERNACIONALES

Párrafo 1º De la naturaleza jurídica,
objeto y funciones

Artículo 36.- Créase la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a las relaciones económicas internacionales de Chile, de acuerdo a las directivas impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N° 19.882. El decreto de nombramiento de su Director o Directora General deberá ser firmado por los Ministros o Ministras de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Artículo 37.- Corresponderá a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las acciones relativas al diseño, negociación, seguimiento, implementación y evaluación de los tratados y convenios internacionales en materia de relaciones económicas internacionales, que Chile suscriba o haya suscrito o participe.

2. Colaborar con el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales en la ejecución de las relaciones económicas internacionales, conforme a las instrucciones que éste le imparta en el marco de la política económica que fije el Presidente de la República.

3. Colaborar en la promoción, proposición y negociación de acuerdos, tratados, programas y convenios internacionales en la esfera de las relaciones económicas internacionales, debiendo requerir la participación de los ministerios sectoriales competentes.

4. Conformar y presidir los grupos de trabajo y equipos requeridos en las negociaciones de acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, coordinando la participación y las posiciones formuladas por los órganos de la Administración del Estado competentes.

5. Analizar, estudiar y proponer medidas relacionadas con la integración

subnacional de Chile con otros países en coordinación con la Secretaría General de Política Exterior de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Cuando estas medidas afecten zonas fronterizas, se coordinará además con la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y otros órganos competentes de la Administración del Estado.

6. Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los acuerdos internacionales que Chile celebre en el ámbito de las relaciones económicas internacionales, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que puedan surgir en el marco de éstos.

7. Coordinar, conforme a las directrices del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, en aquellos asuntos que el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores no haya asignado a la unidad señalada en el artículo 8, la defensa de los derechos e intereses de Chile en las controversias que involucren al Estado de Chile en materia de relaciones económicas internacionales o que se deriven de la aplicación de acuerdos en este ámbito, sin perjuicio de la asistencia, competencia y participación de otros órganos de la Administración del Estado.

8. Coordinar y presidir la participación de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos a las relaciones económicas internacionales, incluyendo los procesos de integración económica.

9. Apoyar a los órganos de la Administración del Estado que lo requieran, respecto a técnicas y procesos de negociación internacional.

10. Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la implementación y administración de los acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales,

en especial la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad ante la Organización Mundial de Comercio, y cumplir las demás obligaciones que de ellos deriven. Para ello, en coordinación con otros órganos de la Administración del Estado competentes, conformará, coordinará y presidirá los grupos de trabajo y equipos requeridos para tal administración.

11. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Párrafo 2° De la organización

Artículo 38.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa.

Artículo 39.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.

Artículo 40.- Al Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias.

2. Elaborar un informe periódico para el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales respecto a la ejecución de los diversos tratados, convenios y asuntos económicos internacionales, identificando los problemas y restricciones que se presenten, y formulando recomendaciones para su mejor implementación.

3. Participar en la elaboración de las políticas para el seguimiento y evaluación de tratados bilaterales y multilaterales de carácter económico, a ser presentadas al Presidente de la República, a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

5. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia.

6. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección para desempeñarse en alguna de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de Administrativos y de Auxiliares de la Dirección General, que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

8. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13.

9. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

10. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales dispondrá de los recursos que se contemplen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera, y de los ingresos que perciba por concepto de servicios prestados.

Párrafo 3° Del Personal

Artículo 42.- El personal de planta y a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia

de destinaciones al extranjero, a las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.

Artículo 43.- El personal a contrata de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.

Párrafo 4° Disposiciones generales

Artículo 44.- La referencia a la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" contenida en la ley N° 19.466, que faculta a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales para integrarse como miembro de la Fundación Chilena del Pacífico, se entenderá efectuada a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

Artículo 45.- La Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá operar bajo la denominación de "DIRECON", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

Párrafo 1° De la naturaleza jurídica, objeto y funciones

Artículo 46.- Créase la Dirección General de Promoción de Exportaciones, servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la

República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que le corresponderá ejecutar la política que éste formule relativa a la participación en el comercio exterior, de acuerdo a directivas impartidas por dicho ministerio en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882.

Artículo 47.- Corresponderán a la Dirección General de Promoción de Exportaciones, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, las siguientes funciones:

1. Estudiar, proponer y ejecutar todas las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional.

2. Promover, facilitar y colaborar, en el marco de la política de comercio exterior, con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime convenientes. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten.

3. Analizar integralmente la participación de Chile en el comercio internacional, informando sus conclusiones

y proponiendo las medidas que fueren pertinentes al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, y formulando propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, la utilización de los acuerdos internacionales y el fomento de los flujos de comercio e inversión.

4. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materias de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen.

5. Apoyar a los inversionistas chilenos en el extranjero.

6. Percibir los aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones.

7. Percibir ingresos por concepto de servicios prestados a los sectores público y privado.

8. Desempeñar las demás funciones que le asigne la ley o los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

Párrafo 2° De la organización

Artículo 48.- En conformidad con lo establecido en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, contemplando, a lo menos, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Administrativa, las Oficinas Comerciales

en el exterior y las Direcciones Regionales.

Artículo 49.- Un Director o Directora General será el Jefe Superior del Servicio y su representante legal, y tendrá el rango de Embajador o Embajadora para efectos protocolares.

Artículo 50.- Al Director o Directora General de Promoción de Exportaciones le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejecutar las políticas que correspondan a la esfera de sus competencias.

2. Informar al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en el comercio internacional en lo relativo a la promoción, diversificación y estímulo de las exportaciones de bienes y servicios, y proponer las políticas y planes relativos al posicionamiento de la imagen de Chile en el extranjero y el desarrollo de las exportaciones.

3. Presentar el proyecto anual de presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

4. Celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, los contratos y convenios de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

5. Contratar personal local en el extranjero en apoyo al cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, quienes podrán

desempeñarse como representantes comerciales facultados para administrar los recursos y bienes del Servicio que el Director o Directora General les asigne; contratar personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remunerados en moneda nacional o extranjera; y contratar en el exterior a personas o entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad remunerados en moneda extranjera.

6. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional, fuera del país o fuera de su sede respecto del personal de su dependencia.

7. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Directivos, Profesionales y de Técnicos de la Dirección General para desempeñarse en el exterior como Agregados a cargo de las oficinas comerciales del Servicio y en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

8. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la destinación de funcionarios de las Plantas de Administrativos y de Auxiliares para desempeñarse en el exterior en las oficinas comerciales del Servicio o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, con cargo al presupuesto de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

9. Proponer al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales la designación de personal a contrata asimilado a las Plantas de la Dirección General que se hayan desempeñado en esa calidad en el Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar funciones en el exterior en las oficinas comerciales o en los departamentos económicos de las misiones de Chile en el exterior, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13.

10. Ejercer la atribución establecida en el numeral 13 del artículo 13.

11. Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley.

Párrafo 3° De las Oficinas Comerciales
en el exterior

Artículo 51.- A propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones al Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, se podrán crear Oficinas Comerciales en el exterior, las que deberán ser autorizadas por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Las oficinas comerciales tendrán por objeto cumplir las funciones establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 47 dentro de su respectivo ámbito geográfico de competencia, y aquéllas que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.

Artículo 52.- Las Oficinas Comerciales en el exterior estarán a cargo de un Agregado Comercial, quien podrá ser un funcionario de la Planta de Directivos, Profesionales o Técnicos de la Dirección

General de Promoción de Exportaciones, o a contrata con funciones directivas.

Al Agregado Comercial corresponderá dirigir técnica y administrativamente la Oficina Comercial en el exterior; representar a la Dirección General de Promoción de Exportaciones en las actividades propias de la misma, en el país o países donde sea acreditado; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la oficina, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados; y ejercer las demás atribuciones y funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones.

Párrafo 4° De las Direcciones Regionales

Artículo 53.- Las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director o Directora Regional, dependiente del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, al que le corresponderá:

1. Definir e implementar el plan de acción de la Dirección Regional, el cual deberá contribuir a la provisión en el territorio de los servicios estratégicos de la institución.

2. Apoyar al Gobierno Regional en materias afines a la internacionalización de la región y al posicionamiento de su oferta exportable en los mercados internacionales.

3. Promover, facilitar y colaborar con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, proponiendo las líneas de acción que estime conveniente para la Región. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y difusión tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile

en ferias y en eventos comerciales internacionales como, asimismo, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile, en especial cuando los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia lo soliciten.

4. Formular propuestas a los sectores público y privado para la óptima participación en los mercados internacionales, utilización de los acuerdos internacionales y fomento de los flujos de comercio e inversión.

5. Proporcionar al sector público y privado información de orden técnico en materia de su competencia y atender las solicitudes de información que se le formulen.

6. Generar y participar en redes institucionales de trabajo en que se coordinen esfuerzos públicos y privados, para impulsar el proceso exportador de las empresas y la internacionalización de la Región.

7. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y aquellas que le asigne la ley.

Párrafo 5° Del Personal

Artículo 54.- El personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con

fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria.

Artículo 55.- El personal a contrata de la Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas en cada caso por resolución fundada del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio.

Párrafo 6° Disposiciones Generales

Artículo 56.- Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Promoción de Exportaciones dispondrá de los siguientes recursos:

1. Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en moneda nacional y extranjera.

2. Los ingresos que perciba por concepto de aportes que efectúe el sector privado para financiar actividades de promoción de exportaciones.

3. Los ingresos que perciban por concepto de servicios prestados al sector público y privado.

Artículo 57.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y a las disposiciones vigentes, podrá operar en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera, directamente o por conducto de entidades públicas.

Artículo 58.- Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la "Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección General de Relaciones Económicas

Internacionales" se entenderá efectuada a la "Dirección General de Promoción de Exportaciones".

Asimismo, las referencias a la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" contenidas en los tratados internacionales en que se designe a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales como autoridad competente en materia de certificación de origen, se entenderán efectuadas a la "Dirección General Promoción de Exportaciones".

Artículo 59.- La Dirección General de Promoción de Exportaciones podrá operar bajo la denominación de "PROCHILE", nombre que le pertenecerá en forma exclusiva.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DE POLÍTICA ANTÁRTICA

Artículo 60.- El Consejo de Política Antártica es el órgano interministerial, presidido por el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República, entre otras, las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales, y de difusión de la acción nacional en la Antártica y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.

Artículo 61.- Corresponderá al Consejo de Política Antártica:

1. Proponer al Presidente de la República la Política Antártica Nacional.

2. Asesorar al Presidente de la República en todas las materias

concernientes a la Política Antártica Nacional, y aquellas relacionadas con el Sistema Antártico y la aplicación de los tratados internacionales que lo componen, incluyendo, entre otras, las prioridades que requerirán la inversión del Estado, así como la asignación de recursos, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Antártica Nacional.

Artículo 62.- El Consejo de Política Antártica estará integrado por:

1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o quien lo subroge, quien lo presidirá.

2. El Ministro o Ministra de Defensa Nacional.

3. El Ministro o Ministra de Hacienda.

4. El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo.

5. El Ministro o Ministra del Medio Ambiente.

6. El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Además, participarán como asesores:

1. El Subsecretario o Subsecretaria de Defensa.

2. El Comandante en Jefe del Ejército.

3. El Comandante en Jefe de la Armada.

4. El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

5. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

6. El Subsecretario o Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.

7. El delegado o delegada presidencial de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

8. El Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

9. El Director o Directora del Instituto Antártico Chileno.

10. El Director o Directora de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

11. El funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores encargado de los temas antárticos, quién actuará además como Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores podrá invitar a representantes del Congreso Nacional, Ministerios, órganos de la Administración del Estado, operadores antárticos, y representantes de la sociedad civil, para los efectos de realizar consultas sobre materias específicas.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores regulará la organización y funcionamiento del Consejo.”.

TÍTULO V, NUEVO

2) Para agregar, después del artículo 62, nuevo, el siguiente epígrafe para el título V, nuevo:

“TÍTULO V

MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 33, DE 1979, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”.

AL ARTÍCULO 1°, QUE PASA A SER 63

3) Para reemplazar el actual artículo 1, que ha pasado a ser 63, por el siguiente:

"Artículo 63.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto de su Personal, en la siguiente forma:

1) Intercálase, en el artículo 2, entre la expresión "Relaciones Exteriores" y el punto final, una coma seguida por la siguiente frase: "y sus servicios públicos dependientes y relacionados, tratándose en este último caso de comisiones y cometidos al extranjero".

2) Sustitúyese el artículo 5 por el siguiente:

"Art. 5°.- El Presidente de la República podrá designar hasta cuarenta y ocho agregados a contrata para desempeñarse en el exterior, según lo requieran las conveniencias del Servicio. El Presidente de la República, por decreto supremo fundado, podrá exceptuar en casos calificados los requisitos de ingreso a que se refiere el artículo 12."

3) Reemplázase el artículo 6 por el siguiente:

"Art. 6°.- El Ministerio tendrá las siguientes Plantas de funcionarios:

1. Planta del Servicio Exterior.

2. Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Planta de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales."

4) Suprímese el inciso segundo del artículo 9.

5) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

"Art. 11.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior que fueren acreditados en el exterior, designados en cargos en el país con rango de Embajador o Embajadora o designados en un cargo de la exclusiva confianza por el Presidente de la República en el Ministerio, conservarán la propiedad de sus cargos en dicha Planta. Cuando estos funcionarios presenten la renuncia a esos cargos, se entiende que lo hacen a su rango y distinción, pero que conservan su grado y categoría en el Escalafón, a menos que en ella expresen lo contrario."

6) Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal a), la palabra "afín" por la expresión "o grado académico".

b) Elimínase su inciso segundo.

7) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 13, la frase ", en el caso de aquellos que tengan título profesional universitario afín, y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito".

8) Elimínase, en el literal a) del artículo 15, la expresión ", los que se determinarán considerando un 50% la última calificación y el otro 50% el promedio de las calificaciones anuales habidas en el grado".

9) Modifícase el artículo 25 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su numeral 1 por el siguiente:

"1. Haber aprobado los requisitos de perfeccionamiento que establezca el reglamento. Los funcionarios

que se encuentren en la Tercera Categoría Exterior deberán aprobar un programa de perfeccionamiento y alta dirección impartido por la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", para los funcionarios del Ministerio y de sus servicios dependientes y relacionados. Asimismo, los funcionarios que se encuentren en la Quinta Categoría deberán aprobar un curso de perfeccionamiento de la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello". La Academia Diplomática, en coordinación con la Dirección General Administrativa de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, determinará la convocatoria, contenidos, características y requisitos del curso y del programa."

b) Elimínase el inciso final.

10) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la palabra "supremo", las expresiones "firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"".

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"En todo caso, las destinaciones señaladas podrán ordenarse hasta que esos servidores cumplan 65 años de edad. Excepcionalmente, cumplida la edad antes mencionada y previa solicitud del funcionario, podrá decretarse una destinación por el lapso máximo de dos años, pero cumplidos 67 años de edad se declarará vacante el cargo. Para estos efectos, dentro de los noventa días previos al cumplimiento de los 65 años, el funcionario deberá comunicar su decisión de renunciar voluntaria e irrevocablemente a su cargo y fijar, en la misma, la fecha en que hará dejación del cargo, la que

deberá hacerse efectiva a más tardar al cumplir los 67 años.

La bonificación que le corresponda al funcionario que se acoja a lo dispuesto en el inciso segundo, no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882."

11) Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

"Art. 27.- En los cargos y destinos que defina el Jefe Superior del Servicio la destinación de los funcionarios deberá realizarse conforme a un procedimiento de acreditación de competencias."

12) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

"Lo señalado en el inciso precedente será igualmente aplicable a los funcionarios contratados localmente en las misiones, oficinas consulares y oficinas comerciales de Chile en el exterior que deban rendir caución. La fianza será fijada de conformidad a lo previsto en la ley N° 10.336, considerándose para tal efecto el sueldo base correspondiente a la Sexta Categoría Exterior."

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"Los cónsules honorarios estarán exceptuados de la obligación de rendir fianza. No obstante ello, en los casos en que administren o custodien bienes o dineros del Estado, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la ley N° 10.336, en lo que fuese pertinente, y deberán rendir cuenta de los recursos que administren o custodien al correspondiente Cónsul

General y al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a las disposiciones del Reglamento Consular.

El Ministerio de Relaciones Exteriores consolidará semestralmente las rendiciones de cuentas de los cónsules honorarios y publicará el informe en el sitio web del Ministerio.”.

13) Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

“Artículo 33.- Los funcionarios de Segunda y Tercera Categoría Exterior de la Planta del Servicio Exterior, que conforme al artículo 11 fueren designados con el rango de Embajador o Embajadora o en cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República en el país, percibirán la renta de su categoría además de los beneficios de Jefe de Misión, cuando corresponda.”.

14) Agrégase en el artículo 37 el siguiente inciso final, nuevo:

“Será causante de asignación familiar el cónyuge de la funcionaria de la Planta “A” del Servicio Exterior, presupuesto en moneda extranjera, en el caso que ella se desempeñe en un país en que el referido cónyuge no esté autorizado para trabajar en forma remunerada en el país de destino, de conformidad a la normativa de éste.”.

15) Modifícase el artículo 38 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre la expresión “con familia” y la frase “que viva”, la expresión “o conviviente civil”.

b) Agrégase, entre las expresiones “sin familia” y “que viva”, la frase “o conviviente civil”.

16) Modifícase el artículo 44 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión "para él y su familia" por "para él, su familia y su conviviente civil".

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión "funcionario y su familia" por "funcionario, su familia y su conviviente civil".

c) Agrégase en su inciso final, después de la palabra "familia", la expresión "y al conviviente civil".

17) Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente:

"Artículo 45.- Los funcionarios, sus familiares y su conviviente civil, cuando viajen por vía aérea, tendrán derecho a pasajes en clase económica. No obstante, a los funcionarios de 1a. Categoría y 2a. Categoría Exterior que se desempeñen como Jefes de Misión, sus familiares y conviviente civil, se les podrá otorgar pasajes aéreos en una clase superior a la económica, cuando circunstancias especiales, a juicio del Subsecretario de Relaciones Exteriores, así lo justifiquen."

18) Agrégase, en el artículo 46, entre la palabra "familiar" y el punto final que le sigue, la expresión "y de su conviviente civil".

19) Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente:

"Artículo 49.- Los funcionarios que se desempeñen en el extranjero pueden ser llamados al país, por resolución fundada, en la forma que determine el reglamento expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores que establecerá, a lo menos, el procedimiento, modalidades y demás circunstancias en que podrán ser llamados al país. Dichos funcionarios tendrán derecho a pasajes y continuarán recibiendo la remuneración que corresponde a su cargo."

20) Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:

"Artículo 50.- A los funcionarios, su familia y conviviente civil destinados a destinos complejos, se les podrá otorgar pasajes para el uso del feriado legal anual.

Los destinos complejos se determinarán mediante resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda."

21) Agrégase el siguiente artículo 50 bis, nuevo:

"Artículo 50 bis.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionados, destinados en el exterior, tendrán derecho a gozar de su feriado aumentado en dos días hábiles, siempre que se trasladen a Chile para el uso de dicho feriado."

22) Reemplázase el inciso tercero del artículo 55 por el siguiente:

"El cónyuge, el conviviente civil o, en su defecto, sus herederos, tendrán derecho a internar al país el menaje de casa y los efectos personales, y serán beneficiarios de la asignación a que se refiere el artículo 40 de este Estatuto, en las mismas condiciones a las que habría tenido derecho el funcionario fallecido."

23) Elimínanse los incisos primero y segundo del artículo 64, pasando el inciso tercero a ser inciso único.

24) Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 68.- Los funcionarios del Ministerio de Relaciones

Exteriores ligados entre sí por vínculos de matrimonio, acuerdo de unión civil, parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado, o adopción, podrán ser destinados a un mismo país en el extranjero, siempre que lo sean a distintas misiones diplomáticas o consulares, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales o misiones especiales en el exterior.”.

b) Intercálase, entre el inciso primero y el segundo, que pasa a ser tercero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“No obstante, aquellos funcionarios ligados entre sí por vínculos de matrimonio o acuerdo de unión civil podrán ser destinados a una misma misión o representación permanente, evitando la relación jerárquica entre ellos. En caso que por razones fundadas no sea posible evitar esta relación, el superior jerárquico deberá abstenerse de ejercer los deberes de jefatura que le otorgue la ley y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.”.

25) Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

“Artículo 72.- Los funcionarios que sean destinados al exterior serán acreditados según las necesidades del Ministerio y de conformidad a las instrucciones que éste imparta. Estas acreditaciones no podrán efectuarse en un grado inferior al que posea el funcionario y no podrán alterar la precedencia que establezca el escalafón de la Planta del Servicio Exterior.”.

26) Elimínase en el artículo 78 el término “Oficiales” y la coma que lo antecede.

27) Reemplázase el artículo 86 por el siguiente:

"Artículo 86.- No se podrá acreditar en un Estado extranjero a un funcionario que tenga además de la nacionalidad chilena la nacionalidad de ese Estado o que la adquiera con posterioridad, en cuyo caso se dejará sin efecto la acreditación."

28) Reemplázase el artículo 87 por el siguiente:

"Artículo 87.- Todas las disposiciones contenidas en los párrafos 7° y 9° del capítulo II de este Estatuto, salvo los artículos 33, 48, 51, 54, 68, 69 y 72, serán también aplicables a los funcionarios contratados a que se refiere el artículo 5."

29) Introdúcense, en el artículo 88, las siguientes modificaciones:

a) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, en la Planta del Servicio Exterior, letra "B", presupuesto en moneda nacional, elévese el número de cargos de Terceros Secretarios o Cónsules de Tercera Clase grado 13 E.U.R., de "15" a "17".

b) A contar del primer día del año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, transfórmase en la Planta del Servicio Exterior, letra "B", presupuesto en moneda nacional, en la 7ª Categoría Exterior, el grado "16" por "14".

c) Reemplázanse en la Planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los escalafones Directivos, Profesional y Técnico, letra "A", presupuesto en moneda extranjera, las siguientes expresiones:

i. "Directivos Técnicos", "Asesores Técnicos", "Operadores de centrales de télex", por

"Directivos", "Profesionales" y
"Técnicos", respectivamente.

ii. El número de
cargos "Asimilado a 3a. Exterior", de "3"
a "4".

iii. El número de
cargos "Asimilado a 4a. Exterior", de "6"
a "7".

iv. La categoría
"Asimilado a 6^a. Exterior" por "Asimilado
a 5a. Exterior".

d) Reemplázanse en la
Planta de la Secretaría y Administración
General del Ministerio de Relaciones
Exteriores, en el Escalafón
Administrativo, letra "A", presupuesto en
moneda extranjera, las siguientes
expresiones:

i. El número de
cargos "Asimilado a 6^a. Exterior", de "15"
a "16".

e) Sustitúyese en la
Planta de la Secretaría y Administración
General del Ministerio de Relaciones
Exteriores, en el Escalafón de Auxiliares,
letra "A", presupuesto en moneda
extranjera, la categoría "Asimilado a 80%
de la 6^a. Exterior" por "Asimilado a 100%
de la 6a. Exterior".

30) Deróganse los artículos
57, 58, 59, 66, 89, 90 y 93.

31) Incorpórase a continuación
del artículo 102 el siguiente Capítulo
VII, nuevo:

"CAPÍTULO VII

De las destinaciones al extranjero del
personal de la Subsecretaría de Relaciones
Económicas Internacionales, de la
Dirección General de Asuntos Económicos
Internacionales y de la Dirección General
de Promoción de Exportaciones

Párrafo 1° Del Personal de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos

Artículo 103.- Por resolución del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales se podrá destinar a prestar servicios en una misión en el exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que reúnan los requisitos exigidos en el reglamento que se establezca.

No obstante, a propuesta del Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a personas que no cumplan con los requisitos que establezca el reglamento, siempre y cuando el número de éstas no exceda de dos quintos del total de funcionarios que pueden ser destinados al exterior, conforme al artículo 109 del presente Estatuto.

Artículo 104.- La resolución o el decreto supremo, según corresponda, que destine al exterior a los funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, deberá señalar en cuál de las siguientes categorías de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, se desempeñará el funcionario destinado:

| Categoría | Título |
|-----------|--|
| 2ª | Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase. |
| 3ª | Consejero o Cónsul General de 2ª Clase. |

| | |
|----------------|--|
| 4 ^a | Primer Secretario o Cónsul de 1 ^a Clase. |
| 5 ^a | Segundo Secretario o Cónsul de 2 ^a Clase. |
| 6 ^a | Tercer Secretario o Cónsul de 3 ^a Clase. |

Artículo 105.- El personal sólo podrá ser acreditado en el exterior en las funciones propias del respectivo Servicio.

Artículo 106.- Los funcionarios podrán ser destinados al exterior por un tiempo máximo de dos años, y gozarán de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Tratándose de profesionales destinados a las representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y misiones especiales en el exterior, en casos excepcionales, debidamente calificados por decreto supremo, el plazo de dos años de destinación podrá prorrogarse por hasta un máximo de tres años adicionales.

A los funcionarios destinados como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico en el exterior, les será aplicable el inciso primero del artículo 26.

Artículo 107.- Los funcionarios destinados a una oficina comercial en el exterior podrán ser trasladados a otra misión u oficina comercial por necesidades del servicio. En este caso gozarán de los mismos derechos establecidos para una destinación al exterior, salvo que el traslado se efectúe a una misión u oficina comercial ubicada en la misma ciudad.

Artículo 108.- Para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior, y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior, las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos se asimilarán a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con la siguiente tabla:

| | |
|---|---|
| Escalafón del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores | Escalafón Directivos, Profesionales y Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. |
| Segunda Categoría Exterior | Directores grado 3° E.U.S. |
| Tercera Categoría Exterior | Directores grado 4°, Jefes de Departamentos y Profesionales grados 4° y 5° E.U.S. |
| Cuarta Categoría Exterior | Profesionales grado 7° y 9° E.U.S. |
| Quinta Categoría Exterior | Jefes de Sección; Profesionales grados 11° y 13° E.U.S.; y Técnicos grado 10° E.U.S. |

Artículo 109.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar a prestar servicios en las misiones de Chile en el exterior hasta cuarenta y siete funcionarios provenientes de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General

de Promoción de Exportaciones. Tratándose de oficinas comerciales de la Dirección General de Promoción de Exportaciones sólo podrá disponerse la destinación de funcionarios de dicha repartición.

No obstante lo anterior, como parte del cupo indicado en el inciso precedente, a propuesta del Director o Directora General de Promoción de Exportaciones, el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá designar profesionales a contrata para desempeñarse como agregados a cargo de una oficina comercial o de un departamento económico, quienes deberán reunir los requisitos que exija el reglamento que se establezca, previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El referido personal formará parte de la dotación de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y gozará de los mismos e idénticos derechos, beneficios y franquicias establecidas para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial las establecidas en el párrafo 7° del capítulo II del presente Estatuto. Dentro del cupo de excepción regulado en el artículo 103, inciso segundo, se considerará también al personal que se designe en esta calidad.

La resolución que designe a funcionarios a contrata indicará la correspondiente asimilación a alguna de las categorías referidas en el artículo 120. No obstante, el sueldo base anual en moneda extranjera de hasta quince de estas contratas no podrá exceder, en ningún caso, del sueldo base anual correspondiente a la 4ª Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los cargos de planta de los funcionarios destinados al exterior podrán ser provistos por nombramientos en calidad de suplentes, quienes tendrán derecho a las remuneraciones correspondientes.

Artículo 110.- En casos calificados, mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá destinar al exterior a funcionarios de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, aun cuando se exceda de la cifra indicada en el inciso primero del artículo 109 del presente Estatuto. Estas destinaciones se financiarán en moneda extranjera con cargo a los ítems presupuestarios respectivos, previa visación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Artículo 111.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales y el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones podrán, por resolución fundada, autorizar el otorgamiento de fondos para gastos de representación y secretaría a sus respectivos funcionarios o delegaciones que sean destinados o comisionados al exterior.

Las personas, funcionarios o delegaciones que reciban fondos para gastos de representación o secretaría, en conformidad al inciso anterior, deberán rendir cuenta documentada, según corresponda, ante la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, o la Dirección General de Promoción de Exportaciones, respectivamente.

Párrafo 2° Del Personal de la Planta de
Administrativos

Artículo 112.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior hasta por dos años, en tareas de apoyo al personal Directivo, Profesional y Técnico destinado al exterior.

Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Administrativos o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Administrativos de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.

Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Administrativos o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicha sueldo base anual será equivalente a la 6ª Categoría Exterior, presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 113.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Administrativos.

Artículo 114.- Los funcionarios de la Planta de Administrativos que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.

Párrafo 3° Del Personal de la Planta
de Auxiliares

Artículo 115.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales podrá destinar hasta dos funcionarios, sean de planta o a contrata, para prestar funciones en el exterior propias de su cargo hasta por dos años.

Dichos funcionarios provendrán de cualquiera de las Plantas de Auxiliares o asimilado a ellas, de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales o de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En el caso del personal a contrata, asimilado a la Planta de Auxiliares de los servicios señalados en el inciso anterior, sólo podrán ser destinados si se han desempeñado en esa calidad en dichos servicios por, a lo menos, cinco años continuos.

Las destinaciones de los funcionarios a contrata quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La resolución que destine al exterior a los funcionarios, sean de planta o a contrata, de la Planta de Auxiliares o asimilada a ella, deberá señalar el sueldo base anual de éstos en moneda extranjera. Dicho sueldo no podrá exceder, en ningún caso, del 100% del sueldo base anual correspondiente a la 6ª Categoría Exterior de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 116.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior tendrán, para todos los efectos legales, sean éstos de carácter tributario, previsional u otros, el grado que respectivamente les corresponda en la Planta de Auxiliares.

Artículo 117.- Los funcionarios de la Planta de Auxiliares que sean destinados al exterior y las personas designadas en calidad de contrata en el exterior, gozarán de los mismos beneficios y franquicias establecidos para el personal de la Planta "A" del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, como también de las mismas obligaciones y restricciones en lo que procediere.

Párrafo 4º Disposiciones generales

Artículo 118.- En cualquier momento, el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores o el Subsecretario o

Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, mediante decreto o resolución fundada, según corresponda, podrán poner fin a la destinación en el exterior.

Artículo 119.- A los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se les aplicará lo dispuesto en el artículo 62 del presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 120.- Para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario una equivalencia o asimilación entre los funcionarios de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, esa equivalencia o asimilación será la siguiente:

| | |
|---|---|
| Planta "A", Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores | Escalafón Directivo, Profesional y Técnico de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacional y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones. |
| Segunda Categoría | Directores grado 3° E.U.S. |

| | |
|-------------------|--|
| Tercera Categoría | Directores grado 4°, Jefes de Departamento, grados 4° y 6° E.U.S. y Profesionales, grados 4° y 5° E.U.S. |
| Cuarta Categoría | Profesionales grados 7° y 9° E.U.S. |
| Quinta Categoría | Jefes de Sección grados 9° y 11° E.U.S. Profesionales grado 11° y 13° E.U.S. y Técnicos grado 10° E.u.s. |

Artículo 121.- Para los efectos del cálculo de las obligaciones previsionales y tributarias que afectan a los funcionarios destinados o a los designados a contrata para prestar servicios en el exterior, se considerará su sueldo de equivalencia o asimilación en Chile.

Artículo 122.- Los funcionarios que sean destinados al exterior, podrán ser asimilados o acreditados en un grado o categoría distinto al que tengan en la Planta, no superior a la segunda categoría exterior. La acreditación en el exterior se efectuará previa coordinación con la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 123.- El Personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones que sea designado para una comisión en el exterior o fuera de su sede, tendrá derecho a pasajes y a un viático idéntico a la que corresponda al funcionario de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, con cuyo rango fuere comisionado. Mantendrá también el goce de su remuneración en moneda nacional o extranjera, según corresponda."."

AL ARTÍCULO 2, QUE PASA A SER 64

4) Para reemplazar el actual artículo 2, que ha pasado a ser 64, por el siguiente:

"Artículo 64.- Los cargos de la Planta del Servicio Exterior que se indican a continuación, sólo para efectos protocolares, recibirán la denominación que se indica:

| Cargo | Denominación |
|---|--|
| Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase | Ministros o Ministras del Servicio Exterior o Cónsules Generales de 1ª Clase |
| Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase | Ministros Consejeros, Ministras Consejeras o Cónsules Generales de 2ª Clase |
| Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase | Consejeros, Consejeras o Cónsules Generales de 3ª Clase |
| Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase | Secretarios, Secretarias o Cónsules de 1ª Clase |
| Terceros Secretarios o Cónsules de 3ª Clase | Secretarios, Secretarias o Cónsules de 2ª Clase |
| Terceros Secretarios de 2ª Clase | Secretarios o Secretarias |

Lo dispuesto en el inciso anterior, no alterará la categoría exterior ni el grado de la Escala Única de Sueldos establecido en la Planta del Servicio Exterior contenida en el artículo 88 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores."

ARTÍCULO 65, NUEVO

5) Para agregar, luego del artículo 2 que ha pasado a ser 64, el siguiente artículo 65, pasando el actual artículo 3 a ser 66, y así sucesivamente:

"Artículo 65.- El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores podrá determinar por resolución fundada, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y para efectos de las destinaciones al exterior, destinos complejos y, de acuerdo a disponibilidades presupuestarias del Servicio, un factor de corrección diferenciado de Costo de Vida para la 5ª y 6ª Categoría Exterior, aplicable a los funcionarios que se desempeñen en dichos destinos."

TÍTULO VI, NUEVO

6) Para agregar, a continuación del artículo 65, nuevo, el siguiente epígrafe para el título VI, nuevo:

"TÍTULO VI

MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 82, DE 1979, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE APRUEBA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO ANTÁRTICO CHILENO".

AL ARTÍCULO 3, QUE PASA A SER 66

7) Para reemplazar el artículo 3, que ha pasado a ser 66, por el siguiente:

"Artículo 66.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el literal c) del artículo 2, por el siguiente:

"c) INACH podrá asesorar y prestar servicios dentro del ámbito de sus competencias a los organismos del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas nacionales y extranjeras, pudiendo percibir ingresos por bienes y servicios prestados, y atender las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica.

Los valores de los cobros por los bienes y servicios que el INACH prestará, se determinarán mediante decreto expedido "Por Orden del Presidente de la República" del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por el Ministro o Ministra de Hacienda. Dichos recursos ingresarán a rentas generales de la nación."

2) Sustitúyese el artículo 3 por el siguiente:

"Art. 3°.- En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora del Instituto Antártico Chileno, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas."

3) Deróganse los artículos 5, 6, 7 y 8.

4) Sustitúyese el artículo 9 por el que a continuación se indica:

"Art. 9°.- El personal del INACH, de planta y a contrata, estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29,

de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1973, del Ministerio de Hacienda, y su legislación complementaria; y en materia de destinaciones al extranjero, a las normas sobre destinaciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por su normativa complementaria."."

TÍTULO VII, NUEVO

8) Para agregar, a continuación del artículo 3 que ha pasado a ser 66, el siguiente epígrafe para el título VII, nuevo:

"TÍTULO VII

**MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL
PERSONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO".**

A LOS ARTÍCULOS 4 Y 5, QUE PASARON A SER 67 Y 68

9) Para reemplazar los artículos 4 y 5, que han pasado a ser 67 y 68, respectivamente, por los siguientes:

"Artículo 67.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en los siguientes términos:

1) Sustitúyese el artículo 1 por el siguiente:

"Artículo 1.- La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado es un servicio público centralizado, sometido a la dependencia del Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya misión es

asesorar al Gobierno e intervenir en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus fronteras.

Para el ejercicio de sus funciones, este Servicio deberá coordinarse con las dependencias correspondientes de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y con la unidad que indica el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas las materias que digan relación con la política exterior vecinal, considerando sus áreas de competencia referidas a las zonas declaradas fronterizas, integración física, límites, recursos hídricos compartidos y aquellas encomendadas por tratados internacionales.".

2) Reemplázase el inciso segundo del artículo 3 por el siguiente:

"En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Director o Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante resolución, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna del Servicio y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.".

Artículo 68.- Intercálase en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 48, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto del Personal y Plantas de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a continuación de su inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

"Dentro del cupo y en los lugares señalados en el inciso precedente, el Director o Directora Nacional podrá destinar a profesionales que se hayan desempeñado a contrata en ese Servicio por a lo menos cinco años continuos, para prestar servicios en el exterior. Estas destinaciones quedarán sujetas a la renovación del respectivo contrato y se efectuarán previo concurso realizado en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores."."

TÍTULO VIII, NUEVO

10) Para agregar, a continuación del artículo 5 que ha pasado a ser 68, el siguiente epígrafe para el título VIII, nuevo:

"TÍTULO VIII

**DE LA AGENCIA CHILENA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO"**

AL ARTÍCULO 6, QUE PASA A SER 69

11) Para reemplazar el artículo 6 que ha pasado a ser 69, por el siguiente:

"Artículo 69.- Modifícase la ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese el epígrafe del título III, por el siguiente: "Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo".

2) Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse sus incisos primero y segundo por los siguientes:

"Artículo 17.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo es un servicio público descentralizado, que actuará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En aquellos casos en que la cooperación internacional a cargo de la Agencia requiera de una contraparte financiera nacional, ésta deberá ser aprobada por el Ministro o Ministra de Hacienda."

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser final:

"El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el título VI de la ley N° 19.882."

3) Reemplázase el inciso primero del artículo 18 por el siguiente:

"Artículo 18.- La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá usar la sigla "AGCID" para identificarse en todos sus actos, contratos y actuaciones."

4) Sustitúyese el artículo 19 por el siguiente:

"Artículo 19.- Corresponderá a la Agencia, sin perjuicio de las atribuciones que competan a otros órganos de la Administración del Estado, ejecutar las políticas, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en materias relativas a la cooperación internacional para el desarrollo de Chile y, en especial, las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Elaborar planes o programas de acción estratégicos plurianuales.

3. Determinar, gestionar, administrar y ejecutar los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de cooperación internacional para el desarrollo, provenientes del exterior y aquellas que Chile otorga a terceros países, en concordancia con la política chilena de cooperación.

4. Coordinar el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, incluyendo las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, realizadas por los organismos del Estado y otros actores.

5. Implementar, realizar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo que Chile otorga, para lo cual podrá asociarse con los diversos socios o fuentes de cooperación nacionales e internacionales, sean de carácter bilateral, multilateral, organismos regionales, internacionales y/o extranjeros, la sociedad civil, el sector privado y centros de estudio, promoviendo la obtención de recursos humanos y financieros nacionales y/o extranjeros para tales fines.

6. Estudiar, proponer, coordinar, complementar e implementar las acciones de ayuda o asistencia humanitaria que guarden concordancia con las directrices de la política exterior chilena, coordinando con las direcciones o unidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, que correspondan, los proyectos y actividades para su implementación.

7. Apoyar y promover los planes, programas, proyectos y actividades de cooperación internacional para el desarrollo nacional en los ámbitos científicos, capacidad tecnológica,

procesos productivos, comercio exterior, desarrollo social, así como todas aquellas áreas consideradas prioritarias o deficitarias por el Gobierno de Chile.

8. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de cooperación internacional destinados a proyectar la capacidad científica, tecnológica, industrial y comercial de Chile, con el propósito de lograr una efectiva presencia internacional del país y de promover los procesos de integración y de desarrollo social que impulse el Gobierno.

9. Posibilitar y promover el flujo de recursos financieros, técnicos y humanos que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en los numerales precedentes.

10. Promover, patrocinar, administrar o coordinar convenios de estudios y programas de becas de formación, capacitación y perfeccionamiento en los niveles de pregrado, postgrado y postítulo impartidos en el país a estudiantes y becarios extranjeros, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

11. Difundir las oportunidades de perfeccionamiento y formación de capital humano avanzado para chilenos en el exterior.

12. Requerir del sector público, privado, sociedad civil, centros de estudio y organismos internacionales y extranjeros, información de orden técnico en materias de cooperación internacional para el desarrollo relacionada con el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.

13. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley.".

5) Sustitúyense los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 21 por los siguientes:

"El Consejo estará integrado por:

1. El Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá.

2. El Ministro o Ministra de Hacienda o quien este designe.

3. El Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Exteriores.

4. El Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Regional o quien este designe.

5. El Subsecretario o Subsecretaria General de la Presidencia o quien este designe.

6. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

7. Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República, debiendo ser, a lo menos uno de ellos, representante de una universidad reconocida por el Estado.

Integrarán también el Consejo, con derecho a voz, su Director Ejecutivo y su Fiscal, y el Director de Planificación Estratégica y el Secretario General de Política Exterior, ambos de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Fiscal actuará como secretario del Consejo.

Los Consejeros no percibirán remuneración alguna en sus funciones de tales. El Consejo designará un primer y un segundo Vicepresidentes, de entre sus miembros con derecho a voto, los que, en dicho orden, subrogarán al Presidente. Además, designará uno o más funcionarios de la Agencia para que desempeñen la

función de Secretario del Consejo, en caso de impedimento o ausencia del Fiscal.

En el caso que se produzcan empates durante las votaciones, éstos se definirán con el voto del Presidente del Consejo o del Vicepresidente que lo subrogue.

Corresponderá al Consejo:

1. Ejercer las atribuciones y cumplir o hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 19 y las demás que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Agencia.

2. Asesorar al Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores, a propuesta de éste, en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

3. Aprobar planes o programas estratégicos en materias de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta del Director Ejecutivo.

4. Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo.

5. Adoptar los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Agencia, en concordancia con las directrices de la política exterior y sus prioridades temáticas y geográficas, como asimismo con los principios y avances en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, a nivel regional y global.

6. Aprobar el Programa de Acción de la AGCID."

6) Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:

"Artículo 22.- La administración de la Agencia corresponderá al Director o Directora Ejecutiva, quien

será el Jefe o Jefa Superior del Servicio, y tendrá rango de Embajador o Embajadora.

Corresponderá al Director o Directora Ejecutiva el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Dirigir técnica y administrativamente la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo a este respecto.

2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones.

3. Colaborar con el Consejo en la asesoría que éste preste en materias de cooperación internacional para el desarrollo.

4. Formular y proponer al Consejo los planes o programas estratégicos de cooperación internacional para el desarrollo.

5. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Agencia y su distribución, de acuerdo a lo establecido en la Ley anual de Presupuestos y sus modificaciones, informando de ello al Consejo.

6. Proponer al Consejo el Programa de Acción de la AGCID y sus modificaciones.

7. Ejecutar la cooperación internacional para el desarrollo, en el marco de las directrices de política exterior impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

8. Celebrar y aprobar los acuerdos, convenios y contratos de cualquier naturaleza necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con cargo a los

recursos que legalmente le hayan sido asignados y aquellos derivados de los recursos, aportes y donaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 25, y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

9. Contratar, en Chile o en el exterior, personas o entidades nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de trabajos específicos o labores de asesoramiento en materias de su especialidad, remuneradas en moneda nacional o extranjera, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados.

10. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, sobre los estudios, proposición y ejecución de las acciones concernientes a la participación de Chile en los asuntos de cooperación internacional para el desarrollo y ayuda humanitaria, que preste nuestro país en función de la política exterior.

11. Designar y contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, dando cuenta de todo ello al Consejo.

12. En conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Agencia y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

13. Constituir comités consultivos y de expertos, comisiones asesoras y grupos de trabajo, con el carácter de entidades funcionales y no permanentes de apoyo a la Dirección Ejecutiva y al Consejo, con la finalidad de convocarlos para asesorar en materias o temas específicos, en las oportunidades y plazos que se determinen, los que podrán ser integrados por uno o más Consejeros de la Agencia, el Director o Directora Ejecutiva, el Fiscal, uno o más Jefes de Departamento o funcionarios del Servicio, expertos nacionales o extranjeros, representantes de la sociedad civil y personeros de los sectores públicos, privado y académico.

14. Dictar los actos administrativos que dispongan las comisiones de servicio o los cometidos funcionarios dentro del territorio nacional y fuera del país respecto del personal de su dependencia.

15. Intervenir en todos los asuntos relativos a grupos de trabajo, negociaciones y foros bilaterales, multilaterales y regionales, organizaciones multilaterales y demás comisiones internacionales en las que Chile participe, en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.

16. Informar periódicamente al Consejo acerca de la marcha de la institución y del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones.

17. Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia, sujetándose a los acuerdos que adopte el Consejo.

18. Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de la Agencia, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad a las normas vigentes.

19. Adoptar las providencias y medidas que le requiera el Consejo para su funcionamiento.

20. Desempeñar las demás atribuciones que le sean asignadas por ley."

7) Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

"Artículo 24 bis.- El personal de planta o a contrata que sea designado como agregado dentro de los cupos del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, será asimilado a la 4ta. Categoría Exterior y podrá acceder a los beneficios que a dicha categoría corresponden, de conformidad con las normas establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores y su normativa complementaria."

8) Agrégase el siguiente artículo 24 ter, nuevo:

"Artículo 24 ter.- El personal a contrata de la Agencia podrá desempeñar funciones de carácter directivo, las que serán asignadas, en cada caso, por resolución del Director o Directora Ejecutiva. El personal al cual se asignen tales funciones no podrá exceder del 7% de la dotación máxima del Servicio."

AL ARTÍCULO 7, QUE PASA A SER 70

12) Para reemplazar el artículo 7, que ha pasado a ser 70, por el siguiente:

"Artículo 70.- Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la "Agencia de Cooperación Internacional de Chile" o a la "Agencia", en el marco de su regulación, deberán entenderse, en lo sucesivo, referidas a la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo."

TÍTULO IX, NUEVO

13) Para agregar, a continuación del artículo 7, que ha pasado a ser 70, el siguiente epígrafe para el título IX, nuevo:

"TÍTULO IX

MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.999".

AL ARTÍCULO 8, QUE PASA A SER 71

14) Para reemplazar el artículo 8, que ha pasado a ser 71, por el siguiente:

"Artículo 71.- Modifícase el artículo 2 de la ley N° 19.999, que establece normas relativas al mejoramiento de la gestión institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del siguiente modo:

1) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo y así, sucesivamente:

"También tendrán derecho a la asignación de este artículo, los funcionarios de planta y a contrata de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el

Desarrollo, cuando perciban sus remuneraciones en moneda nacional. Para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero, los jefes superiores de los servicios antes indicados deberán celebrar con el Ministro o Ministra de Relaciones Exteriores el convenio que dicha disposición establece.”.

2) Intercálase en su inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, la siguiente oración a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido: "Tampoco tendrán derecho a esta asignación el Subsecretario o Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, el Director o Directora General de Asuntos Económicos Internacionales, el Director o Directora General de Promoción de Exportaciones y el Director o Directora Ejecutiva de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”.”.

TÍTULO X, NUEVO

15) Para agregar, a continuación del artículo 8, que ha pasado a ser 71, el siguiente epígrafe para el título X, nuevo:

“TÍTULO X
OTRAS NORMAS”.

AL ARTÍCULO 9, QUE PASA A SER 72

16) Para reemplazar el artículo 9, que ha pasado a ser 72, por el siguiente:

“Artículo 72.- La Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones, cada una en el ámbito de las funciones y atribuciones que les otorga esta ley, serán consideradas, para todos los efectos, sucesoras y continuadoras legales de la Dirección General de Relaciones

Económicas Internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 44 y 58."

AL ARTÍCULO 10, QUE PASA A SER 73

17) Para reemplazar el artículo 10, que ha pasado a ser 73, por el siguiente:

"Artículo 73.- Sustitúyese el artículo 10 de la ley N° 18.340, que fija el nuevo texto del Arancel Consular de Chile, por el siguiente:

"Artículo 10.- El pago de los derechos consulares fijados en este Arancel, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, deberá ser realizado por el interesado en la institución financiera en la que la respectiva Oficina Consular mantenga sus cuentas. Una vez acreditado el pago en el Consulado, éste le extenderá al interesado un comprobante del pago de los derechos fijados en este Arancel.

En el caso de aquellas Oficinas Consulares a las que atendidas las condiciones del régimen bancario existentes en el país receptor no se les permita implementar el referido sistema, el interesado efectuará el pago de los derechos consulares que procedan, incluido el 10% establecido en el artículo 8 de esta ley, en la Oficina Consular correspondiente, la cual le otorgará el respectivo comprobante de pago.

En ambos casos el referido 10% deberá constar en los comprobantes correspondientes."."

AL ARTÍCULO 12, QUE PASA A SER 75

18) Para reemplazar el artículo 12, que ha pasado a ser 75, por el siguiente:

"Artículo 75.- Agrégase en la letra c) del artículo 162, del decreto con

fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, la expresión "o supervigilancia" entre las palabras "dependencia" y "del".

AL ARTÍCULO 13, QUE PASA A SER 76

19) Para reemplazar el artículo 13, que ha pasado a ser 76, por el siguiente:

"Artículo 76.- Reemplázase en la letra c) del artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil, las expresiones "El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores" por "El Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores".

ARTÍCULOS 77, 78 Y 79, NUEVOS

20) Para agregar los siguientes artículos 77, 78 y 79, nuevos:

"Artículo 77.- A los concursos públicos para la primera provisión de los cargos a que se refiere el artículo 1 transitorio de la ley N° 19.115, podrán postular quienes no reúnan el requisito de haber pertenecido a la Planta del Servicio Exterior por un plazo no inferior a seis años, contenido en dicha disposición, siempre que a su respecto se verifiquen las siguientes condiciones:

1. Al cargo de la 3ª categoría exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta de Servicio Exterior por un plazo no inferior a un año y seis meses, entre los años 1972 y 1974.

2. Al cargo de 4ª Categoría Exterior, podrán postular quienes hayan pertenecido a la Planta del Servicio

Exterior por un plazo no inferior a seis meses, entre los años 1973 y 1974.

Artículo 78.- Derógase, a contar de la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el título I, el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 79.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a contar del inicio de operaciones de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones."

A LOS ARTICULOS TRANSITORIOS

21) Para reemplazar los artículos transitorios por los siguientes:

"Artículo primero.- Las disposiciones contenidas en el título I, con excepción del párrafo 6°, entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente al de publicación de esta ley.

Con todo, los reglamentos a que alude esta ley podrán dictarse a partir de la publicación de este cuerpo legal.

Artículo segundo.- Durante los primeros cuatro años en que se pague la asignación establecida en el artículo 2 de la ley N° 19.999 a los funcionarios de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General de Promoción de

Exportaciones y de la Agencia de Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, su monto máximo será de un 3% de la suma de sus componentes, siempre que hayan dado cumplimiento a los objetivos y metas a que se refiere dicho artículo.

Artículo tercero.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

2. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales.

3. Fijar la planta de personal de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

4. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2 y 3. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para

la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882.

Asimismo, podrá determinar las normas transitorias necesarias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la asignación de modernización de la ley N° 19.553 y del artículo 2 de la ley N° 19.999. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual deberá incluir a los funcionarios titulares de planta que se traspasen desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a los servicios indicados en los numerales 1, 2 y 3.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

En los respectivos decretos con fuerza de ley que fijen la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Todos los funcionarios titulares de planta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

serán encasillados en cualquiera de las plantas que se fijan de conformidad a los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. A su vez, el personal a contrata de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales será traspasado a cualquiera de las entidades mencionadas en dichos numerales.

Asimismo, traspasará desde la Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores a los quince agregados económicos o comerciales designados de conformidad al artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, como parte del personal a contrata, a la Dirección General de Promoción de Exportaciones. Además, si correspondiere traspasará a los Agregados Agrícolas que se encuentren destinados a la Dirección General antes mencionada.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que, a la fecha del traspaso, se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el periodo que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece.

6. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique. Igualmente, fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, la cual no estará afectada a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

8. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y la Dirección General de Promoción de Exportaciones y su normativa aplicable, establecidas en el párrafo 6° del título I, el título II y el título III de esta ley.

Asimismo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 contenida en el artículo 71 de esta ley para las instituciones señaladas en el párrafo anterior.

Además, deberá determinar la fecha de supresión de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales establecida en el decreto con fuerza de ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios traspasados. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

10. Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, a la Dirección General de

Asuntos Económicos Internacionales y a la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

11. Además, podrá modificar las equivalencias o asimilaciones entre los funcionarios de la Planta "A", presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de la Planta de Directivos, de Profesionales y de Técnicos de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, para todos los efectos legales, sean de carácter previsional, tributario u otros descuentos legales obligatorios, de pago de remuneraciones o de cualquier otro en que sea necesario. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijan en conformidad a este artículo.

12. Asimismo, podrá modificar las asimilaciones a los cargos de la Planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de las estructuras de grados de las Plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, para los efectos protocolares y de rango, en Chile y en el exterior y para los efectos de subrogación en las oficinas comerciales y departamentos económicos en el exterior. Lo anterior, para efectos de ajustarlas a las plantas que se fijan en conformidad a este artículo.

Artículo cuarto.- Los funcionarios de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que a la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones se encuentren destinados prestando funciones en las oficinas comerciales, en las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y

representaciones consulares de Chile en el exterior, o bien se encuentren designados como agregados agrícolas, continuarán en ellas rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su designación o destinación.

Artículo quinto.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director General de Promoción de Exportaciones y al Director General de Asuntos Económicos Internacionales, quienes asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

Mientras no se fije la asignación de alta dirección pública para los cargos señalados en el inciso anterior, los Directores percibirán la asignación de dirección superior que corresponda al Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales prevista en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 15, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

El primer nombramiento de los cargos correspondientes al segundo nivel jerárquico de la Dirección General de Promoción de Exportaciones y de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales podrá realizarse sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. Los funcionarios así designados asumirán de inmediato, por el plazo máximo de un año, en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la ley antes señalada.

Los funcionarios que sean nombrados de conformidad al inciso anterior, se sujetarán al régimen remuneracional correspondiente a la respectiva

institución, sin que les sean aplicables la asignación de alta dirección pública.

Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General de Asuntos Económicos Internacionales y de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, y transferirá a ellos los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Secretaría y Administración General, Planta "B", presupuesto en moneda nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Fijar la planta de personal del Instituto Antártico Chileno.

3. Fijar la planta de personal de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

4. Fijar la planta de personal de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

5. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, cuando corresponda, los niveles jerárquicos para la aplicación del título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, para la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, fijará la fecha de entrada en vigencia de la asignación del artículo 2 de la ley N° 19.999 respecto de dicho servicio, contenida en el artículo 71 de esta ley y las normas necesarias para su aplicación transitoria.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos por medio del encasillamiento de personal, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón. Lo anterior, se formalizará por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Los funcionarios que, a la fecha del encasillamiento se encuentren nombrados como jefes de departamento en virtud de las normas del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, mantendrán su nombramiento por el período que reste. A su vez, si corresponde, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882, en los casos que dicha norma establece.

6. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique.

También podrá señalar los cargos que se proveerán de acuerdo al artículo octavo transitorio de esta ley.

7. Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También podrá señalar la gradualidad en que se procederá a la creación de los cargos y la entrada en vigencia de las plantas por cada estamento.

8. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

9. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las restricciones señaladas en el numeral 9 del artículo tercero transitorio.

Artículo octavo.- El encasillamiento del personal de planta de la Secretaría y Administración General, Planta "B" presupuesto en moneda nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Instituto Antártico Chileno, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo séptimo transitorio, debiendo considerar a lo menos lo siguiente:

1. Los funcionarios de las plantas de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha de dicho encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito.

2. Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en los escalafones de directivos de carrera, profesionales y técnicos, se proveerán previo concurso interno en el que podrán participar los funcionarios de planta y a contrata que se hayan desempeñado en esta calidad durante, a lo menos, cinco años anteriores al encasillamiento, y que cumplan con los requisitos respectivos. Los postulantes requerirán estar calificados en lista número 1, de distinción, o lista número 2, buena. Con todo, el personal sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta tres grados superiores al que detentaban al 31 de diciembre de 2016. Por su parte, el personal a contrata sólo podrá ser nombrado, como máximo, hasta en el mismo grado que detentaba a la fecha antes señalada. La provisión de los cargos vacantes de planta se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

3. A los concursos internos señalados en este artículo les será aplicable lo dispuesto en los literales c), d) y f) del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Los factores a considerar en los concursos internos y la forma en que ellos serán ponderados se determinarán previamente por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Antártico Chileno, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, según corresponda, lo que deberá ser informado a los funcionarios en los llamados a concurso, los que deberán publicarse, a lo menos, en sus páginas web.

4. Respecto del personal de planta de los escalafones administrativos y auxiliares, el encasillamiento procederá de acuerdo al escalafón de mérito.

Artículo noveno.- Mientras no existan los delegados o delegadas presidenciales regionales a que aluden los artículos 24 y 62 de esta ley, se entenderá que dicho cargo corresponderá al respectivo intendente.

Artículo décimo.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 12 del artículo 13, el numeral 7 del artículo 29, el numeral 7 del artículo 40 y del numeral 9 del artículo 50 de esta ley, y de lo prescrito en los artículos 112 y 115 del decreto con fuerza de ley N° 33, del 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se computará el tiempo servido

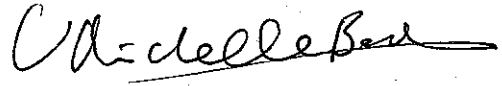
en calidad de contrata en la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

Artículo décimo primero.- Increméntese en tres cupos la dotación máxima de personal de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores a contar de la fecha de entrada en vigencia de la planta que se indica en el numeral 1 del artículo séptimo transitorio de la presente ley.

Artículo décimo segundo.- Las oficinas comerciales y direcciones regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales existentes a la fecha de entrada en funcionamiento de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, se mantendrán en operaciones en este último servicio.

Artículo décimo tercero.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva."

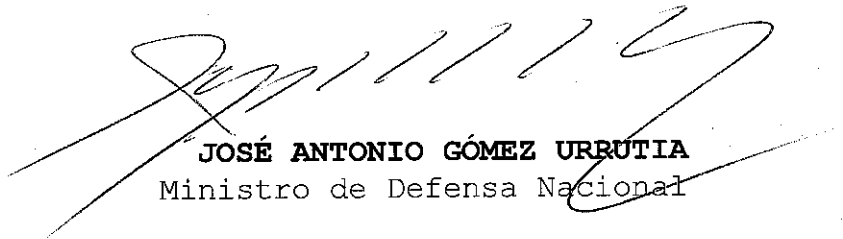
Dios guarde a V.E.,



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores



JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Defensa Nacional



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda